

A despacho de la señora Juez, el pendiente proceso de fijar fecha para diligencia de deslinde y amojonamiento.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 129
Proceso: Deslinde y Amojonamiento
Rad. No. 7612640890120190016900
Dte: Lucero Ortiz Ramírez
Dda: Unión Social Deportiva Gamma

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de deslinde y amojonamiento de que trata el artículo 403 del Código General del Proceso, para el día tres (3) de marzo del presente año, a la una de la tarde (1:00 p. m.), para tal efecto se designa como perito topógrafo al auxiliar de la justicia Diego Leyes Díaz. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente a fin de notificarle al perito la designación realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 025 de hoy diecisiete (17) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320f93e3eb5de3e51323c30d47e1114ee73c9d8c02adc2eaafc49c3978275ca3**
Documento generado en 16/02/2022 08:58:17 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con listado de fechas programadas por otros despacho judiciales al perito designado. Sírvase proveer. Febrero 15 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 130
Rad. No. 76 126 40 89 001 2020-00010-00
Dte: Martha Lucia Herrera Correa
Ddos: Llantas Alameda-Armando Lorza H & CIA. LTDA.
Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El auxiliar de la justicia designado dentro del presente proceso, ha remitido a esta sede judicial las fechas en las que otros juzgado han programado diligencias en las cuales ha sido designado como perito, y el día diecisiete (17) de febrero del año en curso, es una de ellas, por tal motivo se hace necesario reprogramar la diligencia de inspección judicial fijada dentro del presente proceso; por lo tanto, este Despacho **DISPONE:**

1°. Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial consagrada en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el día veintiocho (28) de febrero del año en curso, a las dos de la tarde (02:00 p. m.).

2°. **COMUNÍQUESE** al perito técnico topógrafo Diego Leyes Díaz, la fecha fijada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 025 de hoy diecisiete (17) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252f955c55431ea538fdeba6c3938b3b4ff6e7532196e8d65a8f5d9c5272c231**

Documento generado en 16/02/2022 08:58:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso allegado el trabajo de partición. Sírvase proveer. Febrero 4 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 131
Proceso: Sucesión intestada
Rad. No. 7612640890012020-00100-00
Dtes: José Luis Arteaga López y otras
Cste: José Argemiro Arteaga Martínez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta, que la partidora designada por esta sede judicial, allego el trabajo de partición, se procederá a dar traslado del mismo, por lo tanto se **Dispone**:

ÚNICO: Dar traslado a los interesados por el término de cinco (5) días para los fines establecidos en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 025 de hoy diecisiete (17) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6171d9e899191c732887ca3d0850bf63b87cc4cd3234a1ebe07d64e267a360aa**
Documento generado en 16/02/2022 09:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego el diligenciamiento de la citación para diligencia de notificación personal. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 132
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 7612640890012021-00237-00
Dte: Comercial Avandé S.A.S.
Ddo: E.S.E. Hospital San Jorge

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, la certificación de haberse remitido la citación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Respecto a la comunicación remitida, tenemos que es necesario establecer que la misma no se encuentra acorde con lo consagrado en artículo 291 del estatuto procesal vigente, en virtud a que se le manifiesta a la parte demandada que debe comparecer al despacho a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, sin indicarle el termino para ello, y a renglón seguido se le indica que la notificación personal se entiende surtida transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación conforme lo consagra el decreto 806 de 2020, adjuntado la providencia a notificar y el traslado, lo que no se encuentra entonces en concordancia con ninguna de las normas citadas, pues nada tiene que ver uno u otro, ya que con la citación se pretende la comparecencia del demandado para que se notifique personalmente y con el otro se pretende la notificación personal sin necesidad de tramitar la citación.

Aunado a lo anterior, la notificación personal es un acto autorizado únicamente para el secretario del despacho judicial, no obstante, podrá remitirse vía correo electrónico la citación o comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, anunciándoles que deberán comparecer virtualmente a través del correo electrónico del juzgado y en el horario judicial; por lo tanto el juzgado **DISPONE:**

1°. No validar la citación remitida a la demandada vía electrónica, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. **TRAMÍTESE** la citación para diligencia de notificación personal de la entidad demanda, conforme lo analizado en la presente providencia.

3°. REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora para que aporte el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, así como el correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 025 de hoy diecisiete (17) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd53d8413998b34c42dd5f33a29585fec589fd6c060c5f511e19ab77a27e0bb2**
Documento generado en 16/02/2022 05:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente Proceso verbal especial de titulación de la posesión, a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvase proveer.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 133
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00286 00
Proceso: Verbal Especial Titulación Posesión
Dte: Ramiro Arteaga Martínez
Ddos: José Luis Arteaga López y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Señor Ramiro Arteaga Martínez, actuando por conducto de apoderada judicial, instaura demanda verbal especial para la titulación de la posesión en contra de José Luis Arteaga López, Diana Maria Arteaga López, Rubria Maria López Flórez los primeros en calidad de herederos y la ultima de compañera permanente del causante José Argemiro Artega Martínez, Luis Hernando Arteaga y demás personas incierta e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

Siendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos para dar trámite a la presente demanda; por cuanto,

1. No se determinó la cuantía (numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3 de la ley 1561 de 2012).
2. El lugar, la dirección física del demandado, pues en la demanda se limita a señalar que en la vereda El Diamante de este municipio, siendo esta tan extensa (numeral 11 artículo 82 C.G.P.).
3. No se identificó el predio de mayor extensión del que hace parte la porción de terreno que se pretende prescribir (artículo 83 del C.G.P.).
4. La demanda presuntamente se encuentra dirigida contra los herederos y compañera permanente del propietario, si cumplirse con lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso, pues obsérvese que no se manifiesta si existe o no proceso de sucesión, como tampoco se allegan las pruebas de estas calidades, además tampoco se dirige la demanda contra los herederos indeterminados.
5. No se realiza manifestación alguna sobre lo consagrado en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012 (literal a inciso 2 del artículo 10 ibídem).

6. No se aportó prueba del estado civil del demandante (literal d artículo 11 ley 1561 de 2012).

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda Verbal Especial de Titulación de la Posesión, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 025 de hoy diecisiete (17) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43c45e955a3e2836986d8c982e1c086dc20042136034f02a3f135e704df7580c

Documento generado en 16/02/2022 05:49:06 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>